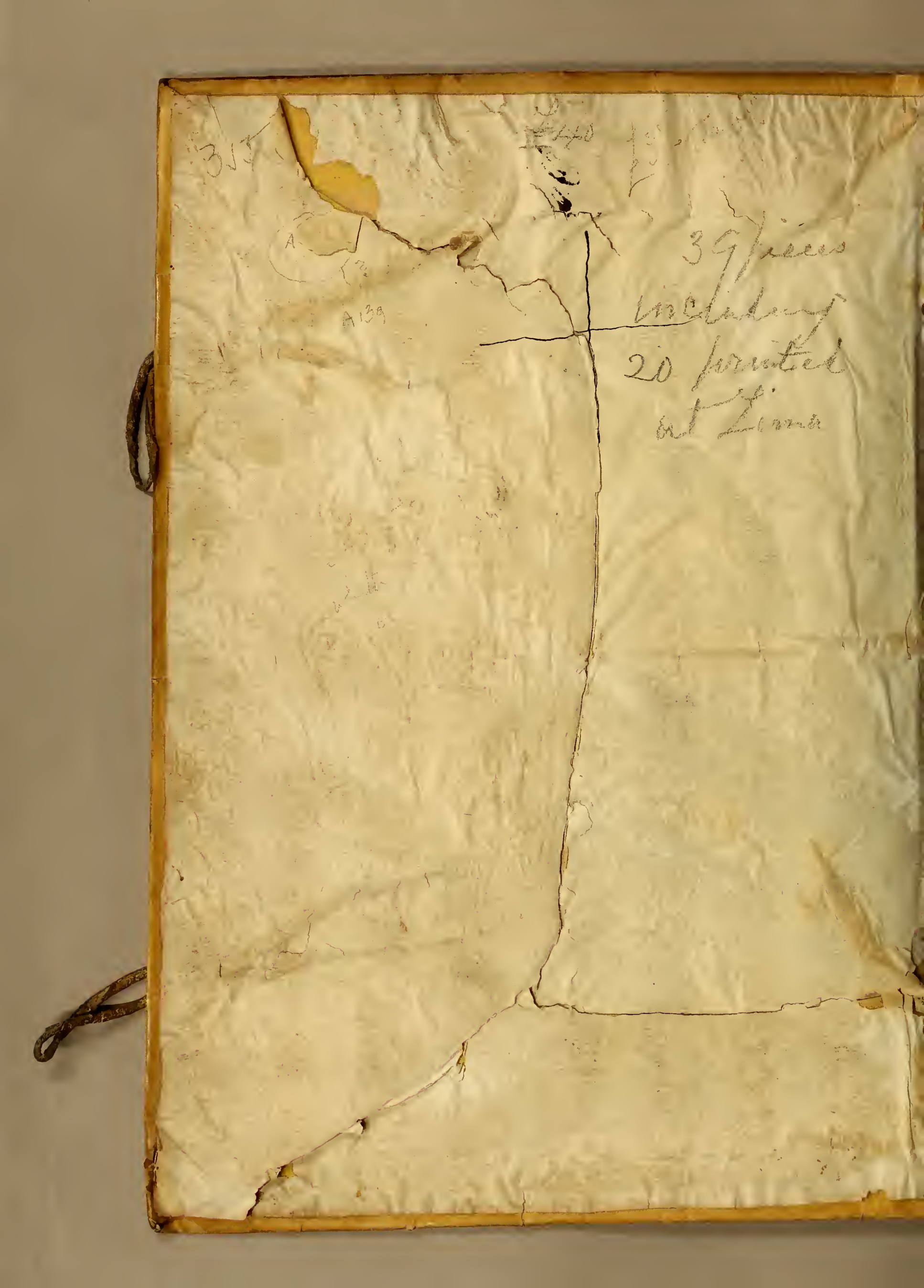
A
A139
39 pieces
including
20 printed
at Lima

A 14 a - A 17

Ordenanzas y cedulas varias

no. 1. Benedict XIV, pope, Foris Dilecto Filio nostro...1758 ms.

2. Spain--Sovereigns--Charles III, Real cedula, en que se inserta el Articulo VIII...1760

3. " " " " Por Resolucion de su Magestad sobre la Redempcion de las Cargas de Casas de Aposente... 1760

4. " " " " Llevandose la atencion de todos me desvelos et alivio...1760

5. " " " " Conde de Superunda...viendo las reiteradas instancias...1760

6. Azlor Marimon Guazo y Corbera, Antonio de, Don Antonio de Azlor Marimon Guazo y Corbera...Instruccion...para precaver la extraccion de Moneda...1761

zones fundadas en justicia... 1762.

13. Clement XIII, pope, Venerabilibus Fratribus...1762

19. " " " " Real cedula de su Magestad, en que declara nulo...decreto de Transaccion...1750...1766

26. " " " " Ordenazas...del Real Estanco del Tavaco...1759

32. " " " " Ordenanzas...los Contadores de la Intervencion de las Administraciones ...Real Renta del Tavaco...1759

de los Estancos...1759.

34829

John Carter Brown Library

Indiana . Lima 1141

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS ADMINISTRADORES Particulares de la Real Renta del Tavaco de las Provincias, y Partidos de eſtos Reynos del Perù, y Chile.

AÑO 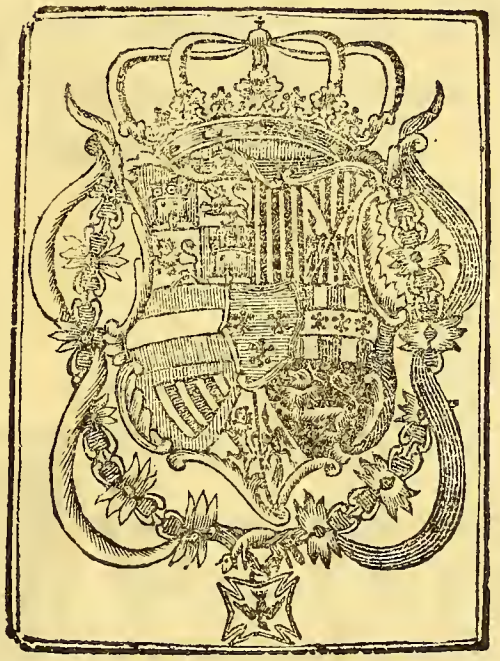 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

John Carter Brown
Library

DON JOSEPH ANTONIO MANSO DE VELASCO, CABallero del Orden de Santiago, Conde de Superunda, del Confejo de S. M. Gentil Hombre de ſu Real Camara con Entrada, Teniente General de los Reales Exercitos, Virrey, Governador, y Capitan General de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

John Carter Brown Library

ATENDIENDO A QUE los Adminiſtradores Particulares de la Renta del Tavaco de las Provincias, y Partidos de eſtos Reynos, ſe inſtruyan del reximen que han de ſeguir en el govierno peculiar de los Eſtancos de ſu agregacion, ſe forman para todos las Ordenanzas ſiguientes.

EN

Que dè, y renueve ſus fianzas al Adminiſtrador Ceneral.

1.

EN conſequencia de la Ordenanza 61. de las Generales, afianzarà cada uno de los Adminiſtradores particulares los valores, è intereſes de ſu cargo, en la forma, y càntidad que parecieren ſuficientes à ſu Adminiſtrador General antes de tomar poſſeſsion de ſus Empleos; y por que ha de ſer reſponſable de dichas fianzas, las daràn, y renovaràn en todos tiempos, à ſu arbitrio, y ſatisfacion.

Sobre la recepcion de los Tavacoss.

2.

Recibirà todos los Tavacos en polvo, y rama que de quenta de la Renta ſe hallaren en ſu Provincia, y tambien los que ſucceſivamente ſe fueren remitiendo para el ſurtimiento de ſus Eſtancos, y con diſtincion de las claſſes, y calidades de unos, y otros, ſe harà los cargos correſpondientes en el Libro que ha de darſele para la formacion de ſu quenta.

El orden con que han de mantenerſe las proviſiones del conſumo.

3.

Ha de tener el mayor cuydado, de que no le falten nunca los Tavacos en polvo, y rama que fueren preciſos para las ventas diarias de los Lugares de ſu diſtrito; y à eſte fin pediràn con la anticipacion conveniente los Adminiſtradores del Arzobiſpado de Lima al Director General, y los demas à ſus Adminiſtradores Generales los Tavacos que neceſiten, con expreſsion de ſus calidades, para que ſe los remitan oportunamente; y ſiendo de los de rama que tranſitaren por ſus Provincias los provean de ellos al paſo, y ſe eſcuſe quanto pueda el coſto de las conduciones.

Como han de eſtablecerſe, y ſervirſela Tercena, y Eſtanquillos.

4.

Mantendrà en la Caſa de ſu habitacion la Ter-

Tercena del Eſtanco, para que en ella ſe vendan de quatro onzas para arriba los Tavacos en polvo, y à correſpondencia los mazos de rama; y en el lugar de ſu reſidencia, y los Pueblos de ſu Provincia tendrà los Eſtanquillos que fueren preciſos, ſegun lo conſultare con el Adminiſtrador General, quien darà quenta al Director, y en dichos Eſtanquillos ſe expenderàn por menor las dos eſpecies de Tavacos en la forma que ſe dà por ſus Ordenanzas, ſugetando los precios de la venta al Arancel, ò Tarifa que le diere el Adminiſtrador General.

5.

Reximen del ſurtimiento de la Tercena, y Eſtanquillos.

Los ſurtimientos de ſu Tercena, y Eſtanquillos ha de proporcionarlos al guſto de los Lugares en que ſe eſtablecieren, para que agraden à los Compradores, y ſe aumenten los conſumos, regulandolos de modo, que no ſe experimenten los perjuicios de la eſcaſez, y la ſobra; y con la mayor atencion zelarà, que no ſe habran mas Fraſcos, ni Fardos q̃ los que fueſſen preciſos para las ventas corrientes, en inteligencia de que ha de ſer reſponſable de los que puedan perderſe à falta de eſte cuydado.

6.

os tiempos en que an de enterar los roductos de la ven-.

Obligarà à los Eſtanqueros, à que en fin de cada mes, le dèn la quenta de los Tavacos que huvieren vendido, y la Plata de ſu importe, y à los que eſtubieren en tal diſtancia, que no lo puedan hacer les ſeñalarà con prudencia los tiempos en que lo han de executar, para que no ſe retarden ſus pagas, y à ninguno les diſpenſarà alcance, ni demora, por que todos han de darle quenta con pago del producto de ſus ventas en los dias de ſu aſsignacion.

7.

Señalamientos de mermas, y consignaciones.

En todas las Administraciones particulares de las Provincias del Perú se abonarán à los Estanqueros del por menor, una onza de merma en cada libra del Tavaco de polvo que vendieren, diez por ciento de paga sobre sus productos, y quatro por ciento en el importe de los Tavacos en rama de su expendio; y los del Reyno de Chile gozarán estas consignaciones en la forma que se les tienen señaladas, siendo del cargo de unos, y otros el mantener pesos fieles, y la paga de las Tiendas, papel, y luz; y en este concepto les tomarán, y liquidarán las quentas los Administradores particulares.

8.

Que no se dèn al fiado, ni se beneficien los Tavacos.

Se prohibe al Administrador, y Estanqueros, que dèn al fiado en su Tercena, y Estanquillos cantidad alguna de Tavacos, y tambien que los beneficien con humedad, ù otras composiciones, por que assi los de polvo, como los de rama, los deben vender à Plata de contado, y en la misma disposicion que los recibieren; y lo que advirtiere sobre este assumpto lo comunicarà à su Administrador General, para que se tome providencia.

9.

Visitas de Estanquillos.

Visitarà el Administrador los Estanquillos de su Govierno con la frequencia que le permitieren sus distancias, para que tengan cavales los pesos, y pesas, y que no se practiquen en perjuicio de la Renta, ni de los Compradores los vicios que pudieran radicarse sin esta diligencia.

10.

Guias, y Pases.

Darà sin molestia, ni costo las Guias de los Tavacos que se sacaren de sus Almacenes, y los pases de los transportes establecidos en la Admistracion General, para que no se invierta, ni gra-

grave el orden con que se debe servir la negociacion.

11.

Forma de proceder con los Tavacos q̃ se traficaren sin licencias.

Si por los caminos de su Jurisdiccion, ò en las Embarcaciones que arrivaren à sus Puertos, se conduxeren sin las Guias necesarias Tavacos de polvo, ò rama, que excedan de una libra, ò quatro mazos que se regulan de gasto à cada Individuo, los aprehenderà el Administrador, y depositandolos en sus Almacenes darà quenta al Director, ò Administrador General de quien dependa, para que declaren la naturaleza de su trafico, conforme à Ordenanzas.

12.

Dotaciones con que han de servirse las Administraciones particulares.

Los Administradores particulares del Reyno de Chile servirán sus empleos con los salarios que se les tienen señalados; y los de las Provincias del Perù desfrutaràn por ahora diez por ciento en el valor de los Tavacos en polvo, y rama que vendieren por mayor en sus Tercenas, y quatro por ciento, de las cantidades que enteraren en sus Estanqueros, deducidas sus consignaciones; y assi en Chile, como en este Reyno, se abonaràn à dichos Administradores por mermas del Tavaco de polvo media anza en cada libra de todas las que expendieren en sus Tercenas.

13.

Lo que ha de hacerse con los adherentes que se remiten los Tavacos.

Ha de hacerse cargo el Administrador de los Caxones, Frascos vacios, Gergas, y demas especies con que recibiere los Tavacos en polvo, y rama, como responsable à sus valores, para proceder à su venta, ò devolucion, segun se le ordenare por el Administrador General.

14.

El Libro, y forma en que ha de expedir su quenta.

En en el Libro de su Administracion formarà la quenta de las entradas, salidas, y existencias de Tavacos, y Caudales, arreglada à la Formula

que

34830

que tuviere del Contador General de la Renta; y cerrandola en fin de Diciembre de cada año la formalizarà, y presentarà, ò remitirà à la Contaduría principal que corresponde, con todos los documentos que debe instruirse, para que bien examinada, y satisfecha se le dè su finiquito.

15.

Subordinacion, y correspondécia con sus Gefes.

Todos los Administradores particulares estaràn en el Arzobispado de Lima à la orden del Director General, y en las demas Provincias de este Reyno, y el de Chile à la de sus Administradores Generales, con quienes seguiràn precisamente su correspondencia, en todo lo que conduce al servicio de la Renta, para que se les dèn con oportunidad por los Gefes de quienes immediatamente dependen, las disposiciones que aseguren el buen govierno de sus Estancos.

16.

Que se observen estas Ordenanzas, sin contravencion alguna.

Haviendose prevenido por estas Ordenanzas, lo q̃ deben executar los Administradores particulares para el cumplimiento de sus obligaciones, se arreglaràn à ellas puntualmente, enterados de que han de ser responsables à todos los pejuycios q̃ pudiessen resultar de su contravencion. Dadas en Lima à treinta y uno de Enero de mil setecientos cinquenta y nueve. -- El Conde de Superunda -- Por mandado de Su Excelencia -- Don Joseph de Pradas.

Es Copia de las Ordenanzas Originales, que quedan archivadas en la Contaduría General de la Renta del Tavaco de mi cargo. Lima de de

John Carter Brown Library

Medina. Lima 1148 95

✠

ORDENANZAS QUE HAN DE OBSERVAR LOS FACTORES DE LA Real Renta del Tavaco de eſtos Reynos, y Provincias del Perù, y Chile.

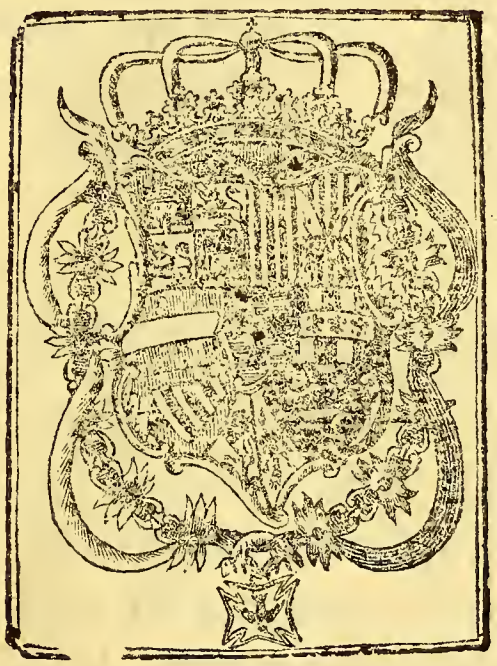

AÑO 1759.

DE ORDEN DE SU MAGESTAD.

EN LIMA por *Joſeph Zubieta*, en la Imprenta Nueva que eſtà en la Caſa de los Niños Expoſitos.

BA158
C361f
1-SIZE

1915 -10868-

328

Blank Leaves 12, 46, 47, 70, 198,
& half before half 1.